

## Ayuntamiento de Yátova

*Edicto del Ayuntamiento de Yátova sobre aprobación definitiva del Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Yátova.*

### EDICTO

Aprobado definitivamente por EL PLENO del Ayuntamiento, en sesión de 9 de julio de 2013, el Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Yátova, se hace público el citado Reglamento, según el siguiente texto:

“REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE YATOVA.

### EXPOSICION DE MOTIVOS.

La acción de distinguir a determinados ciudadanos y, en consecuencia, otorgarles los honores que son inherentes a esta distinción, tiene para la Administración una doble motivación. Supone, de un lado, otorgar el reconocimiento público a los méritos de las personas distinguidas, y, de otro, quiere servir de modesto estímulo para la realización de acciones que de una forma u otra redundan en beneficio de la comunidad.

El presente Reglamento de Honores y Distinciones trata de regular de una manera concisa y clara las distinciones que el Ayuntamiento de Yátova puede otorgar, en desarrollo de lo previsto en el art.191 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

El presente Reglamento consta de cinco Capítulos, dieciocho artículos y una Disposición Final Única.

### CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

#### Artículo 1. Fundamento legal y naturaleza.

La aprobación del presente Reglamento se fundamenta en los artículos 4 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en los artículos 50.24 y 189 a 191 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que establecen que las Corporaciones Locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, previos los trámites necesarios que es establecen en este Reglamento.

#### Artículo 2. Objeto.

Los títulos, honores y condecoraciones que pueden ser otorgados por el Ayuntamiento a fin de premiar o reconocer las actuaciones que se consideren merecedoras de su concesión, son las siguientes:

- Hijo Predilecto o Hija Predilecta
- Hijo Adoptivo o Hija Adoptiva
- Alcalde Honorario o Alcaldesa Honoraria de la Corporación.
- Miembro Honorario de la Corporación.
- Escudo de oro de Yátova.
- Escudo de plata de Yátova.
- Escudo de bronce de Yátova.
- Llave de Oro de Yátova.
- Dedicatoria de calle o plaza.

La concesión de distinciones y honores, en todo caso, se hará de forma discrecional por el Ayuntamiento.

#### Artículo 3. Alcalde Honorario de la Corporación y Miembro Honorario de la Corporación.

Los nombramientos de Alcalde Honorario o Alcaldesa Honoraria, así como el de Miembro Honorario de la Corporación, podrán recaer en personas tanto nacionales como extranjeras, tendrán un carácter honorífico y no otorgarán, en ningún caso, potestades para intervenir en la vida administrativa ni en el gobierno del Municipio, pero habilitará para el desempeño de funciones representativas cuando éstas hayan de ejercerse fuera de la demarcación municipal, previa designación especial de la Alcaldía.

El título de Alcalde Honorario o Alcaldesa Honoraria de la Corporación sólo se podrá otorgar a una persona física y lo ostentará aquella que preste o haya prestado servicios singulares a Yátova, aunque no mantenga con el Municipio una especial relación de nacimiento, residencia u otra similar.

El Título de Miembro Honorario de la Corporación se podrá otorgar a una o varias personas físicas y lo ostentará aquella que preste o haya prestado servicios singulares a Yátova, aunque no mantenga con el Municipio una especial relación de nacimiento, residencia u otra similar.

Para conceder los honores y distinciones a personas extranjeras, se tendrá en cuenta lo señalado en el artículo 190 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales

Excepcionalmente, y con independencia de los nombramientos a favor de personas físicas, podrán otorgarse estos títulos, con carácter simbólico y honorífico, a favor de figuras que sean objeto de devoción religiosa popular arraigada en la localidad, tales como la Virgen de los Desamparados, Virgen del Rosario, Divina Aurora u otras.

### CAPITULO II De los títulos de hijo predilecto o adoptivo.

#### Artículo 4. Título de Hijo Predilecto.

El título de Hijo Predilecto se otorgará a aquella persona física que, habiendo nacido en Yátova, haya demostrado cualidades singulares o actuaciones relevantes para la localidad, que justifiquen su concesión.

#### Artículo 5. Título de Hijo Adoptivo.

El nombramiento de Hijo Adoptivo, que recaerá en persona física, tendrá la misma consideración y jerarquía que el título de Hijo Predilecto, con la única diferencia de que se conferirá a personas que no hayan nacido en Yátova pero que, no obstante, tengan un vínculo muy especial con el Municipio y reúnan las condiciones señaladas en el artículo anterior.

#### Artículo 6. Concesión a Título Póstumo.

Las anteriores distinciones podrán concederse a título póstumo, a condición de que en la persona fallecida, a la que se pretenda homenajear o reconocer sus méritos, concurren los requisitos enunciados.

#### Artículo 7. Duración de los Títulos.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los títulos de Hijo Adoptivo y de Hijo Predilecto tendrán carácter vitalicio y no podrán otorgarse más cuando haya con vida diez personas que ostenten uno u otro.

Solamente en supuestos excepcionales, si las circunstancias revisten una importancia fuera de lo común para Yátova, se podrá acordar la concesión de un número mayor de títulos.

#### Artículo 8. Dedicatoria de calle o plaza.

Como reconocimiento complementario de los títulos que se concedan, el Ayuntamiento podrá acordar la denominación o red denominación de una calle o plaza con el nombre y profesión del galardonado.

### CAPITULO III. De los escudos y otros distintivos.

#### Artículo 9.- Descripción de los escudos.

Los escudos de Yátova se otorgarán a las personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras, que sean merecedoras de ellos por haberse distinguido por sus acciones, servicios o difusión de una buena imagen de la localidad.

El Escudo de Oro se podrá conceder a quienes hayan prestado, de forma desinteresada, servicios de méritos excepcionales que no sean susceptibles de encuadrarse en las categorías siguientes.

El Escudo de Plata se concederá a aquellas personas físicas que, con riesgo de su propia integridad, salven a otras de un peligro cierto o hagan lo propio con bienes de reconocida importancia y valor histórico o artístico.

El Escudo de Bronce se dará a quienes, con su labor, contribuyan a difundir el nombre de Yátova, a dar a conocer el pueblo más allá de su entorno inmediato y a acrecentar su proyección y dimensión turística.

Excepcionalmente podrán concederse estos escudos a favor de figuras que sean objeto de devoción religiosa popular arraigada en la localidad, tales como la Virgen de los Desamparados, Virgen del Rosario, Divina Aurora u otras.

#### Artículo 10. Número de escudos.

El número máximo de escudos que se puede conceder cada año será de uno por categoría, con objeto de preservar la importancia de la distinción.

**Artículo 11. Características de los escudos.**

Los Escudos tendrán las siguientes características:

- 1.- Se ajustarán al modelo de escudo de Yátova.
- 2.- Se acuñarán en oro, en plata y en bronce, según corresponda.
3. Junto a ellos se librarán un diploma acreditativo de su concesión.

**Artículo 12. La Llave de Oro de Yátova.**

La Llave de Oro de Yátova se entregará a aquellas personas de reconocida valía, extraordinaria relevancia o de indudable proyección pública en cualquier ámbito de la política, el arte, el espectáculo, la ciencia u otros, que visiten Yátova, sin más límite ni otro trámite que la propuesta de la alcaldía y el acuerdo adoptado por la mayoría absoluta legal de la Corporación en Pleno, donde discrecionalmente se aprecie que concurren las antedichas circunstancias.

**CAPITULO IV. Procedimiento para el otorgamiento de honores y distinciones.****Artículo 13. Iniciación.**

Se iniciará el procedimiento a instancia del Alcalde mediante Resolución en que se propondrá a la persona a la que se desea distinguir, así como la distinción a otorgar y se nombrará al Instructor del procedimiento, cargo que habrá de recaer en un miembro electo de la Corporación.

Para la concesión de la Llave de Oro de Yátova bastará someter la propuesta del Alcalde en este sentido al Ayuntamiento Pleno .

Para la concesión de los títulos de Alcalde o Alcaldesa Honoraria, o Miembro Honorario de la Corporación, con carácter simbólico, a favor de figuras que sean objeto de devoción religiosa popular arraigada en la localidad, tales como la Virgen de los Desamparados, Virgen del Rosario, Divina Aurora u otras. bastará someter la propuesta del Alcalde, o de un Grupo Municipal, en este sentido al Ayuntamiento Pleno

**Artículo 14. Instrucción**

El instructor realizará todas las actuaciones que sean precisas para acreditar los méritos que concurren en los propuestos. A tal fin, podrá solicitar los informes y testimonios que considere necesarios para confirmar este merecimiento y que quedarán incorporados al expediente.

Una vez concluidos los trámites anteriores, el Instructor remitirá informe razonado- que podrá ser favorable o desfavorable- y propuesta de resolución a la Alcaldía. Esta procederá a valorarla, pudiendo optar entre la petición de que se practiquen otras diligencias o remitir la propuesta al Pleno del Ayuntamiento, previo informe del Secretario de la Corporación.

**Artículo 15. Resolución del Expediente.**

El Pleno del Ayuntamiento, con carácter discrecional, resolverá si procede o no la concesión de los títulos y honores descritos anteriormente, atendiendo a los méritos, cualidades y circunstancias singulares de los galardonados, por mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

**Artículo 16. Entrega del Título o Distintivo.**

Una vez acordada la concesión de los títulos o distintivos, o en el mismo acuerdo de otorgamiento, se señalará la fecha de su entrega.

La entrega de la distinción al galardonado, que se llevará a efecto mediante los diplomas o insignias correspondientes, se realizará en acto público solemne con asistencia del Pleno de la Corporación y aquellas autoridades y representaciones que se estimen pertinentes, atendidas las circunstancias de cada caso y en los términos en que se recojan en el acuerdo, procurándose que tenga suficiente publicidad.

**Artículo 17. Lugar de Honor.**

Los que ostentes una distinción de las señaladas en este Reglamento gozarán de un lugar de honor en los actos públicos a los que sean invitados.

**Artículo 18. Revocación de los Títulos.**

La Corporación podrá revocar los títulos, honores y condecoraciones otorgadas cuando concurren causas excepcionales, derivadas de comportamientos indignos que deberán quedar acreditados en expediente instruido al efecto, en que se dará trámite de audiencia al interesado.

El acuerdo que desposea de los títulos mencionados deberá ser adoptado siguiendo el mismo procedimiento y requerirá idéntica mayoría que la exigida para su concesión.

**CAPITULO V. Libro-Registro.**

Los títulos y reconocimientos otorgados se inscribirán en el Libro Registro de Distinciones, inscribiéndose, por orden cronológico de otorgamiento, el nombre del galardonado y el título concedido.

**DISPOSICION FINAL UNICA.**

Este Reglamento de Honores y Distinciones entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente y publicado su texto íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.”.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento y a los efectos de su entrada en vigor, que tendrá lugar en el plazo de quince días hábiles a contar del siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/85 de Bases Reguladoras del Régimen Local.

Yátova, 10 de julio de 2013.—El alcalde.

2013/20004